



**IMPLICACIONES ECONÓMICAS EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES
DE IVA, POR ERROR EN LA ASIGNACIÓN DE SU PERIODICIDAD**

PRESENTADO POR:

ALONSO MORENO ANA SILVIA

LUGO CURREA MARGGIE VIVIANA

MEJÍA ROJAS ROSALBA

PRESENTADO A:

DOCENTE JORGE HERNÁN ZULUAGA POTES

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

BOGOTÁ, D.C, OCTUBRE 2021

IMPLICACIONES ECONÓMICAS EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE IVA, POR ERROR EN LA ASIGNACIÓN DE SU PERIODICIDAD

La legislación Colombiana en el ámbito tributario exige el conocimiento de las regulaciones contables y fiscales en cada momento y circunstancia de la presentación de los diferentes impuestos que para Colombia son aplicables.

El Impuesto de valor agregado (IVA), es un gravamen indirecto que recae sobre el consumo de bienes o servicios gravados, siendo cancelado por el sujeto pasivo económico como porcentaje adicional independientemente de su capacidad económica, pero es el sujeto pasivo jurídico quien debe cumplir con la obligación formal de presentación y pago de este tributo al sujeto activo.

¿Cuáles son las consecuencias económicas y de continuidad del negocio, por el error en el cumplimiento de las obligaciones formales en la presentación y pago del tributo del IVA en Colombia?

Para el caso del impuesto de valor agregado (IVA), revisaremos los inconvenientes económicos en los que se pueden ver inmersos los contribuyentes en caso de una equivocación en la asignación del periodo, en el momento de cumplir con la obligación sustancial y formal, ya sea que el anterior error se presente por desconocimiento o por olvido en la revisión a tener en cuenta para definirlo teniendo en cuenta ciertos requisitos.

En Colombia han existido diferentes periodicidades del IVA, como son anual, bimestral y cuatrimestral, con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, que aumenta la tarifa general del 16% al 19%, así mismo con el artículo 196 de la misma ley deroga la periodicidad del IVA anual la cual se presentó por última vez en enero de 2017 para la vigencia del periodo gravable del año 2016, a partir del 01 de enero del año 2017 se modificó únicamente la presentación Bimestral y Cuatrimestral.

Con la Ley 1943 de 2018, Ley de Financiamiento nace el régimen simple de tributación – **SIMPLE**, la cual fue declarada Inexequible por medio de la sentencia C-481 de 2019, este régimen se retoma con la Ley 2010 de 2019, Ley de crecimiento económico, el cual también revive la periodicidad anual del IVA únicamente para ese sector.

Es común encontrar que los contribuyentes cometan errores al asignar el periodo en la presentación y pago del Impuesto al valor agregado (IVA) en el formulario 300, las cuales quedarían sin efecto legal, dejando los valores cancelados a favor del contribuyente para cuando realice la correcta presentación, los tome como abono a la deuda, lo cual lo llevaría al pago de sanciones y pago de intereses de mora.

Lo anterior no es equitativo comparado con los casos en los que el contribuyente practica retenciones, las descuenta al proveedor en nombre de la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales y no las consigna oportunamente de acuerdo con el calendario tributario publicado a final de cada año; o por lo menos dentro de los 2 meses siguientes al vencimiento de la obligación, tiempo en el cual la norma le brinda la opción de cumplir con la obligación de pagar, liquidando intereses pero sin liquidar sanción. De no tomarse ninguna de las anteriores opciones, el contribuyente puede verse inmerso en sanciones económicas, que van desde sanciones económicas hasta perder su libertad, de acuerdo con las sanciones que tiene al Art.430 del código penal.

Para realizar la correcta asignación del periodo en el cual se debe realizar la presentación formal del impuesto sobre las ventas (IVA) debemos revisar en el Estatuto Tributario en el artículo 600, el cual resumimos en la siguiente tabla:

PERIODICIDAD PARA DECLARAR EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

PERIODICIDAD	MESES	CONDICIONES
BIMESTRAL	6 PERIODOS • ENERO - FEBRERO • MARZO - ABRIL • MAYO - JUNIO • JULIO - AGOSTO • SEPTIEMBRE - OCTUBRE • NOVIEMBRE - DICIEMBRE	ARTÍCULO 1.6.1.13.2.30 DECRETO 1625 DE 2016 Art. 600 E.T. Periodo gravable del impuesto sobre las ventas. Responsables del Impuesto a las Ventas - IVA, sea persona natural o jurídica, que: • Ingresos igual o superior a 92.000 UVT al 31 Dic del año anterior. • Que estén calificados como Grandes Contribuyentes • Que realicen actividades de exportación de bienes y servicios • Que realicen operaciones exentas, con derecho a compensación y devolución, de acuerdo al Art. 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto, Art. 481. Bienes exentos con derecho a devolución bimestral. • Cuando se inicien actividades durante el ejercicio. • Se exceptúan de las condiciones anteriores, los contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación cuya periodicidad de IVA es anual.
CUATRIMESTRAL	3 PERIODOS • ENERO - ABRIL • MAYO - AGOSTO • SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	ARTÍCULO 1.6.1.13.2.30 DECRETO 1625 DE 2016 Art. 600 E.T. Periodo gravable del impuesto sobre las ventas. Responsables del Impuesto a las Ventas - IVA, sea persona natural o jurídica, que: • Ingreso inferior a 92.000 UVT al 31 Dic del año anterior. • Se exceptúan de las condiciones anteriores, los contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación cuya periodicidad de IVA es anual.
ANUAL	1 PERIODO • ENERO - DICIEMBRE	Artículo 1.6.1.13.2.51 decreto 1625 de 2016 Art. 915. Régimen de IVA y de impuesto al consumo. • Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE con ingreso inferior 80.000 UVT

Fuente: Elaboración propia.

Las consecuencias económicas que afectan la continuidad del negocio, las podemos encontrar descritas, en el ESTATUTO TRIBUTARIO a partir del libro V PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - TÍTULO III SANCIONES, donde se establecen cada uno de las sanciones teniendo en cuenta sus normas generales, los tipos de situaciones que dan lugar a las mismas, sus condiciones, excepciones, entre otros aspectos.

Por regla general las normas jurídicas enlazan determinadas consecuencias al incumplimiento de las obligaciones de naturaleza tributaria; La sanción puede ser definida como la consecuencia jurídica del incumplimiento de un deber por el sujeto obligado. En consecuencia la relación jurídica tributaria de las empresas en su entorno fiscal se encuentra reglamentada por el régimen sancionatorio donde su incumplimiento origina una falta pecuniaria.

En Colombia el sistema sancionatorio hace una distinción entre las obligaciones del deber formal y las obligaciones sustanciales. Cuando se presenta la declaración del Impuesto al valor agregado - IVA con el periodo equivocado, es decir quien está obligado hacer las declaraciones de forma cuatrimestral y lo hace de forma bimestral ó aquellos que están obligados de forma bimestral y lo hacen de forma cuatrimestral; En el decreto único tributario artículo 1.6.1.6.3 señala que:

“Parágrafo 2. Los responsables cuyo periodo gravable es cuatrimestral o anual conforme a lo establecido en el presente artículo, que hubieren presentado la declaración del impuesto sobre las ventas en forma bimestral, deberán presentar la declaración de acuerdo con el periodo que les corresponde. Las declaraciones que se hubieren presentado en periodos diferentes a los establecidos por la ley no tienen efecto legal alguno; por lo tanto, los valores efectivamente pagados con dichas declaraciones podrán ser tomados como un abono al saldo a pagar en la declaración del impuesto sobre las ventas del periodo correspondiente.”

De conformidad con lo previsto en el artículo 600 del E.T. y el Decreto Único Tributario, en el artículo 1.6.1.6.3, la presentación de las declaraciones de IVA en periodos diferentes a los definidos por la ley NO tienen efecto legal, por lo tanto los valores consignados a dichas declaraciones podrán ser tomados como un abono al saldo por pagar, cuando se realice la presentación correctamente.

Lo que resulta inequitativo debido a que el contribuyente no se ha apropiado de los recursos del estado ni se ha dado un perjuicio a la actividad de la administración de impuestos en cuanto la información presentada de forma bimestral segregada o consolidada cuatrimestral, finalmente es la misma, y teniendo en cuenta que con el avance que ha tenido la administración en los documentos electrónicos, la información la puede obtener de forma inmediata.

El contribuyente tiene consecuencias económicas que le pueden llegar a afectar la continuidad del negocio, por las sanciones e intereses de mora que debe pagar como consecuencia por el error en el periodo asignado, algunos de los valores que afectan por este error son:

- **Art. 635. Determinación de la tasa de interés moratorio....** *“el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos”.* **Para el mes de octubre de 2021 corresponde al 23,62% efectivo anual.**

- **Art. 639. Sanción mínima....** *“El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidar la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 10 uvt.” Para el año 2021 \$363.000.*

- **Art. 641. Extemporaneidad en la presentación.....** *“deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto...”*

Así mismo se aumentan aún más los valores a cancelar por sanciones, si el contribuyente no evidencia este error antes que la Administración tributaria y lo requiere por intermedio de emplazamiento, lo cual está contemplado en:

- **Art. 642. Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento....** *“posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Las sanciones impuestas por la administración hace que se presente un mayor nivel de informalidad. Dado que los contribuyentes que tienen el propósito de hacer sus operaciones dentro del marco de la legalidad están inmersos en un sin número de sanciones que los pone en una comparación con aquel informal que cobra el impuesto al valor agregado IVA pero no lo traslada a la administración de impuestos, tampoco paga impuestos territoriales como el impuesto de Industria y Comercio y menos declara y paga impuesto de Renta.

Lo anterior podría evitarse si la Administración Pública desarrolla programas que faciliten la organización administrativa de los contribuyentes, unificando sin tantos requisitos la periodicidad del impuesto al valor agregado - IVA, simplificando de esta forma el cumplimiento del deber formal de las obligaciones tributarias.

Desde la reglamentación tributaria las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado - IVA presentadas en la fecha y periodo correspondiente sin pago total, son acreedoras a la tasa de interés de mora de acuerdo al Art. 635 del Estatuto Tributario, situación que afectan el fisco nacional, el no pago oportuno genera traumatismo en la inversión social o gasto público, desde el ámbito regulatorio tanto para el sujeto activo y sujeto pasivo, se debe tramitar una reforma tributaria que avala la eliminación de las diferentes periodicidades del Impuesto al Valor Agregado - IVA, y se creó una normatividad donde este tributo se presente únicamente de forma Bimestral, y se avale el pago con un plazo máximo de 60 días calendario.

Con esta iniciativa de reforma de Ley, se pretende ser equitativo tanto para el recaudo del fisco nacional, como para aliviar la carga económica al sujeto pasivo dado que solo se le estaría permitiendo un periodo de tiempo relativamente corto para el pago total de obligación, de lo contrario la declaración no surte efecto legal, se da como NO PRESENTADA E INEFICAZ, y la misma norma otorgue todas las atribuciones legales y penales para requerir al sujeto pasivo, así mismo se busca crear la cultura de responsabilidad económica por parte del sujeto pasivo respecto al recaudo y su destinación específica para el pago total del tributo y no para su apalancamiento económico, lo cual le daría al estado un flujo de caja más oportuno.

En conclusión las declaraciones presentadas en periodos diferentes a los establecidos por la ley no tienen efecto legal, lo cual refleja para el contribuyente un desgaste administrativo y económico, que resulta contradictorio en los casos en los que el contribuyente realiza la presentación con un periodo bimestral lo correspondiente a cuatrimestral, quedaría un valor como anticipó sin tener un reconocimiento del costo financiero, como sí sucede cuando el contribuyente deja de cumplir con sus obligaciones tributarias, donde además de la sanción a lugar debe pagar intereses de mora sobre el impuesto a cargo en el momento que subsane la infracción legal y tributaria, pues debe volver a presentar la declaración con su respectiva sanción por extemporaneidad e intereses de mora.

La única opción que les queda a los contribuyentes que por desconocimiento o confusión con las diferentes reglamentaciones, para no incurrir en mayores implicaciones económicas, es esperar que se presente un saneamiento fiscal en las reformas tributarias y que los requisitos que allí contemple le permitan acogerse.

Bibliografía

Actualícese Video. ¿Cómo determinar la periodicidad para presentar la declaración de IVA?

(17 de octubre de 2019). Tomado de:

<https://www.youtube.com/watch?v=ku8XX3bhABs>

Beltrán, Sonia. Mora, Liceth. Romero, Edwin. ESTATUTO TRIBUTARIO. Bogotá. Editorial Legis. 2020

Cardona, German, UNIVERSIDAD EAFIT, Consultorio Contable, IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IVA). Tomado de:

<https://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio-contable/Paginas/faq-area-impuestos.aspx>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. IVA. Tomado de:

<https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/IVA/Paginas/default.aspx>

Gerencie.com. Periodicidad de las declaraciones de IVA. Nueva estrategia de recaudo. (09 de noviembre de 2020). Tomado de: <https://www.gerencie.com/periodicidad-de-las-declaraciones-de-iva-nueva-estrategia-de-recaudo.html>

LEGIS COMUNIDAD CONTABLE. Periodicidad del IVA. (18 de Enero de 2017). tomado de:

<http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/IVA/periodicidad-del-iva.asp>

LEGIS COMUNIDAD CONTABLE. Tasa de interés moratorio para efectos fiscales para el mes de octubre de 2021. (01 de Octubre de 2021. tomado de:
<http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/tasa-de-interes-moratorio-para-efectos-fiscales.asp?>

Mendoza, Pablo. Dirección de Gestión Jurídica UAE- DIAN. Concepto 222 de 2021 - 25032021. Tomado de: <https://incp.org.co/Site/publicaciones/info/archivos/Concepto-222-de-2021-25032021.pdf>